

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

<b>INTERLOCUTORIO</b>	No. 282
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE</b>	ELSY OLARI SANCHEZ
<b>EJECUTADO</b>	JAIME ALBERTO GRISALES SANCHEZ
<b>RADICADO</b>	05-001-31-10-008-2021-00597-00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés del menor JUAN JOSE GRISALES SANCHEZ, representado por su madre ELSI OLARI SANCHEZ, a través de apoderada, y en contra de JAIME ALBERTO GRISALES SANCHEZ. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el señor JAIME ALBERTO GRISALES BERMUDEZ, por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$6.936.721,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias, cuotas de vestuario, dejadas de cancelar desde enero de 2012 hasta octubre de 2021, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

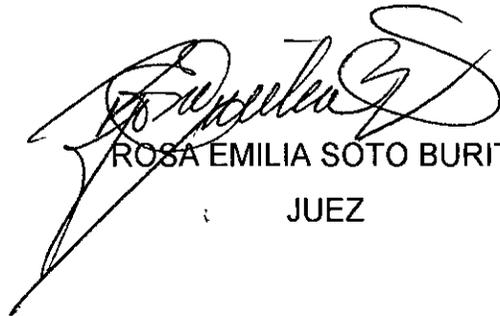
**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**SEXTO:** De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería a la estudiante de derecho ANDREA ZAPATA MORALES, CC 1.152.717.742 del consultorio jurídico "JORGE ELIECER GAITAN" de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ